



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 SEP 2018	
Recibido.....	12-.....Ha.
Exp. N°.....	35467.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTICULO 1º:** El objeto de la presente Ley es regular las competencias pedestres, combinadas y similares en la Provincia de Santa Fe, estableciendo las medidas de seguridad con las que deberán contar estos eventos, así como fijar la obligatoriedad de los controles médicos.

**ARTICULO 2º:** A los efectos de ésta Ley se entenderá por:

- a) **Maratón:** Competencia deportiva gratuita u onerosa, que consiste en realizar a pie un recorrido que abarca entre 5 (cinco) y 42 (cuarenta y dos) kilómetros, según lo establezcan los organizadores del evento.
- b) **Ultra-Maratón:** Competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa, que consiste en realizar a pie un recorrido de más de 42 (cuarenta y dos) kilómetros.
- c) **Carreras de aventura:** Competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa, que combina una o más disciplinas deportivas realizadas en contacto directo con la naturaleza, pudiendo integrar el recorrido lagunas, bosques, bañados, entre otros escenarios geográficos naturales.
- d) **Pruebas Combinadas:** Competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa compuesta de distintas pruebas de carreras, lanzamientos y saltos, realizadas en una o dos jornadas consecutivas y por el mismo atleta. Incluye el triatlón, pentatlón, heptatlhon y decatlhon.

**ARTICULO 3º:** Son objetivos de la presente Ley:



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) La protección de la salud de la población que participa en actividades deportivas, sean éstas organizadas o auspiciadas por entidades privadas o por dependencias nacionales, provinciales o municipales.
- b) Promover la participación responsable de todas las personas que practiquen actividades físicas deportivas.
- c) Instruir y concientizar a todos los sectores involucrados de los beneficios de la práctica deportiva responsable y de la evaluación médica pre-participativa.
- d) La protección y cuidado del medio ambiente y espacios verdes dónde se desarrollan estos eventos deportivos.

**ARTÍCULO 4º:** Será obligatorio presentar, al momento de la inscripción de un competidor en estos eventos, un certificado médico de aptitud física, expedido y firmado por profesional médico matriculado, y estampillado ante el Colegio de Médicos correspondiente. Dicho certificado tendrá un año de validez a partir de la fecha de su expedición, y deberá contener:

- a) Exámen físico completo: indicando edad, talla, peso, índice corporal, presión arterial, frecuencia cardíaca y respiratoria de la persona.
- b) Radiografía de tórax, electrocardiograma y ecocardiograma.

La Autoridad de Aplicación, vía reglamentación de la presente, podrá disponer la exigencia de exámenes complementarios teniendo en cuenta la intensidad del recorrido y edades de los participantes.

**ARTÍCULO 5º:** La Autoridad de Aplicación trabajará en forma conjunta con los Municipios y Comunas dónde se desarrollen estos eventos deportivos.

**ARTÍCULO 6º:** La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro de organizadores de Pruebas Pedestres, Pruebas Combinadas, Carreras de Aventura, Maratones Acuáticas, Carreras de Mountain Bike y eventos similares, elaborando un cronograma anual de los mismos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 7°:** Los organizadores deberán solicitar con antelación la autorización del evento, por ante la Autoridad de Aplicación. En el pedido deberá constar el recorrido previsto, duración estimada, cupo de participantes, categorías previstas y cantidad de puestos de hidratación y de asistencia de emergencias médicas, las que deberán contar con al menos un equipo cardio-desfibrilador y personal profesional capacitado para su uso.

Los Municipios y Comunas comprendidas en el circuito de cada prueba darán su autorización en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación a los fines de garantizar la realización del evento en condiciones seguras para los participantes y el público en general.

**ARTÍCULO 8°:** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Deportes de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 9°:** El recorrido de la prueba será diseñado en forma tal que no afecte ni modifique el medio ambiente.

**ARTÍCULO 10°:** Estará a cargo de los organizadores el mantenimiento y limpieza del lugar donde se desarrolle el evento, tanto durante su desarrollo como después de finalizado la competencia.

**ARTÍCULO 11°:** Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 12°:** De forma.



EDGARDO LUIS MARTINO  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Fundamentos:**

#### **Señor Presidente:**

Son ya conocidos por todos los beneficios para la salud que brinda el deporte. Por ello, son cada vez más las personas que se dedican a la práctica de pruebas pedestres como maratón, media maratón, combinadas, de aventura, etc, las que demandan un excelente estado físico por parte de los participantes así como una cuidadosa atención por parte de los organizadores.

Sin embargo, en varios de estos eventos, hemos tomado conocimiento de descompensaciones y hasta- lamentablemente- fallecimiento de corredores.

El caso más reciente sucedió este domingo 26 de agosto de 2018 en la Capital Federal dónde un santafesino falleció por un paro cardiorrespiratorio, y otro participante debió ser asistido.

Asimismo, en abril de este año, en una carrera de las denominadas de aventura, que se desarrollaba en la localidad de Monte Vera, una joven mujer – por causas aún sujetas a la labor judicial- asidua concurrente a estos eventos, también perdió su vida.

Estos sucesos han motivado entonces el presente proyecto, ya que es deber del Estado velar por la salud de los sujetos, y por la protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo (art. 2 inciso a Ley 10.554).

En nuestra Provincia hay más de 20 pruebas anuales, de gran envergadura, dónde se necesita además de un trabajo organizado entre numerosos actores de la vida ciudadana, careciendo de un marco normativo provincial que otorgue los requisitos mínimos que estas actividades deben contener.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En este Proyecto entonces, se ha buscado dar ese marco, priorizando las exigencias en cuanto al cuidado de la salud de los participantes, y garantizando la correcta y armoniosa organización de estas actividades, así como ordenando el trabajo organizativo y velando por el cuidado del medio ambiente.

Es entonces por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto.



**EDGARDO LUIS MARTINO**  
Diputado Provincial